



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 19 de Diciembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 895-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 2146-2022-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 187-2022-MDSM/GDS/SGDH, del Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad, Informe N° 0701-2022-MDSM/GDS, del Gerente de Desarrollo Social, mediante los cuales solicitan declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Haydee Aguirre Chamorro en contra del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A-se Aprueba el Reglamento que Regula la Creación de Agencias Municipales, y la Designación de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de "establecer el proceso de creación y/o adecuación de las Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, tiene por finalidad regular las funciones de las Agencias Municipales y de sus representantes y regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades", cuyos objetivos están establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3, de la Ordenanza, se ha establecido que: "las agencias municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío, legalmente reconocidos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción";

Que, el numeral 120.1. del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Asimismo, en el numeral 218.1. del artículo 218 del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Por otra parte, el numeral 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo señala que; El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219 del citado decreto supremo, establece que; El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 15 de septiembre del 2022, se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al Sr. MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR, como Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrital de San Marcos - Huari - Ancash, para el periodo 2022. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, Improcedente el reconocimiento del Primer Cívico-señora Aguirre Chamorro Haydee y Segundo Cívico-señora Valverde Rojas Cecilia del Caserío de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, por no cumplir con lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A. ARTICULO TERCERO: DECLARAR, Improcedente la solicitud presentada por el señor Hugo Manuel Chávez Obregón, mediante el cual pide dejar sin efecto las elecciones y designación del Agente Municipal precedentemente señalado. ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, NOTIFICAR, la presente Resolución a los ciudadanos señalados en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Disposición, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Entidad;

Que, con Expediente N° 2241408, de fecha 06 de octubre del 2022, la administrada Aguirre Chamorro Haydee presenta a la Entidad recurso administrativo de reconsideración contra el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A; asimismo, señala lo siguiente: - El domicilio físico de mi persona, Haydee Aguirre Chamorro (ubícame en el caserío de Pilluyacu). -Firmas realizadas por mi persona, Haydee Aguirre Chamorro durante la ejecución de obras del programa de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

mantenimiento de infraestructura pública (firmando para el caserío de Pilluyacu). - Delegación de puestos durante la ejecución de obras del programa de mantenimiento de infraestructura pública (bajo el puesto de monitor para el caserío de Pilluyacu). - Declaración jurada de vivencia en el caserío de Juprog, de mi persona, Haydee Aguirre Chamorro;

Que, mediante Informe N° 496-2022-MDSM/GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Desarrollo Social, que requiera a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano informe si la Administrada HAYDEE AGUIRRE CHAMORRO cumple o no con los requisitos señalados en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDSM/HRI/A, para dar respuesta a la administrada;

Que, con Informe N° 187-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Lic. Olivia Elisabet Gonzáles Toledo Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad en sus análisis señala que: “... Que, respecto a lo señalado por la apelante, esta Sub Gerencia informa que ya se ha emitido opinión mediante INFORME N° 135-2022-MDSM/GDS/SGDH en su numeral 3.10 donde hemos señalado que se deberá declarar la improcedencia del reconocimiento del Primer Cívico por no cumplir con el artículo 17, numeral 17.3 respecto a la constancia de residencia mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, corroborado por la Ficha RENIEC. Cabe señalar que su domicilio de la señora figura en el Caserío de Juprog. Asimismo, señala que: Sin embargo, solo está impedido de ser Agente Municipal y Cívico porque no cumple con el requisito señalado en la Ordenanza Municipal; las demás acciones y actividades que realice la señora en su caserío no se encuentra impedido de realizar;

Que, mediante Informe N° 0701-2022-MDSM/GDS, de fecha 01 de diciembre del 2022, el Ing. Abel Raúl Mallqui Ubchupaico Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados sin formular observaciones al presente procedimiento a fin de que prosiga con su trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 2146-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Haydee Aguirre Chamorro en contra del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, por no cumplir con el artículo 17, numeral 17.3 respecto a la constancia de residencia mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 135-2022-MDSM/GDS/SGDH e Informe N° 187-2022-MDSM/GDS/SGDH;

Que, mediante INFORME N° 895-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad recomienda que se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Haydee Aguirre Chamorro en contra del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, por no cumplir con el artículo 17, numeral 17.3 respecto a la constancia de residencia mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 135-2022-MDSM/GDS/SGDH e Informe N° 187-2022-MDSM/GDS/SGDH, por lo que debe de expedirse la resolución correspondiente conforme solicitan;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Haydee Aguirre Chamorro en contra del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 383-2022-MDSM/HRI/A, por no cumplir con el artículo 17, numeral 17.3 respecto a la constancia de residencia mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 135-2022-MDSM/GDS/SGDH e Informe N° 187-2022-MDSM/GDS/SGDH por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada Haydee Aguirre Chamorro para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE